

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1999, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se desarrolla una línea de financiación preferencial para los Organismos Almacenadores de higos secos no transformados, con arreglo al Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante.

El Decreto 67/1999, de 1 de junio, por el que se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 2 que en todas las líneas de financiación establecidas por la Junta de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, deben utilizar como referencia, en lugar del tipo Mibor, el tipo EURIBOR.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que en la Orden de 25 de junio de 1999 se mantiene la referencia al MIBOR, se procede a su oportuna modificación

DISPONGO:

ARTICULO UNICO: En la página 5474, artículo 3.º, punto 2, apartado b) de la Orden de 25 de junio de 1999, publicada en el D.O.E. n.º 76 del 01-07-99, donde dice:

«Tipo de interés anual aplicable: MIBOR más un (1) punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos más próximos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.»

Debe decir:

«Tipo de interés anual aplicable: será la media del EURIBOR a 12 meses de los últimos 15 días hábiles con cotización del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, más el diferencial de un punto, y redondeando dicha suma a puntos enteros, medios o cuartos.

Se entiende por EURIBOR, el tipo de interés de oferta del mercado interbancario del euro, que de acuerdo con las normas establecidas al efecto aparezca publicado por Bridge Telerate en la página Euribor correspondiente, o cualquiera que le sustituya a las once horas de la mañana de los días hábiles con cotización».

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de julio de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

Orden de 21 de mayo de 1999, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden de 25 de febrero de 1999, (D.O.E. núm. 29, de 9 de marzo), se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1999/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo 6.2 se establecía que la presentación de documentación a aportar por los Centros Educativos en la 3.ª Fase (Relación priorizada según puntuación total) había de ser remitida a la Consejería de Educación y Juventud antes del 30 de mayo de 1999.

Debido al elevado número de solicitudes de ayudas formuladas por los interesados, resulta imposible para los Centros Educativos la elaboración y posterior remisión de la mencionada documentación dentro del plazo concedido al efecto por la Orden de convocatoria.

Para solucionar la problemática planteada, es práctica administrativa frecuente recurrir al otorgamiento de ampliación de plazos, cuya legalidad es incuestionable, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen